

**CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE
INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL**

Conste por el presente documento el Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Cuarto Addendum"), suscrito entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad 20438399, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**TELEFÓNICA**" y por la otra parte **MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C.** con RUC N° 20600596439, con domicilio en Calle Boulevard N° 180, oficina N° 803, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Omar Alfredo Tupayachi Calderón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09646951, según poderes inscritos en la Partida N° 13460629 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante el "**OIMR**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 13 de mayo de 2016, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el "Servicio"). El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), para su aprobación.
- 1.2. Con fecha 15 de agosto de 2016, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal con el objeto de incorporar las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00407-2016-GG/OSIPTEL como parte del procedimiento de aprobación señalado en el numeral 1.1. anterior. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y el Primer Addendum mediante Resolución de Gerencia General N° 00487-2016-GG/OSIPTEL.
- 1.3. Con fecha 28 de febrero de 2018, las partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el numeral 2 del Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum mediante Resolución de Gerencia General N° 00070-2018-GG/OSIPTEL.
- 1.4. Con fecha 30 de julio de 2020, las partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el numeral 1 del literal I – Términos y Condiciones del Anexo II – Condiciones Técnicas y el Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
- 1.4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00206-2020-GG/OSIPTEL, de fecha 3 de setiembre del 2020, OSIPTEL dispuso la incorporación de modificaciones al Contrato Principal y al Tercer Addendum al Contrato Principal para lo cual las partes celebran el presente Cuarto Addendum al Contrato Principal.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Cuarto Addendum, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** acuerdan lo siguiente:

1. Modificar el Anexo II – Condiciones Técnicas del Contrato Principal, reemplazando el íntegro del mismo por el Anexo que se adjunta al presente Cuarto Addendum.
2. Modificar el ítem 1.2 del numeral 1 del Anexo V – Procedimiento para la entrega de información del Contrato Principal, de acuerdo al siguiente tenor:

"ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

(...)

1.2 Información Comercial

1.2.1. Liquidación y Auditoría del Tráfico del Servicio

Para la liquidación y auditoría del tráfico, TELEFÓNICA enviará a los siguientes contactos vía correo electrónico el reporte de tráfico de las celdas instaladas en los Sitios que forman parte del Servicio que ofrece el OIMR:

Por el OIMR:

Omar Tupayachi Calderón / omar.tupayachi@mayutel.com

César Morales Curay / cesar.morales@mayutel.com

El reporte de tráfico será un archivo en formato txt o cvs con el siguiente formato:

Sitio (CCPP)	Tipo-Tecnología	Total Minutos Entrantes	Total Minutos Salientes	Total de Minutos	Total de SMS	Total de Datos (Mb)	Total Ingreso Voz	Total Ingreso SMS	Total Ingreso Datos	Total de Ingreso
Centro Poblado	2G/3G/4G	En mm	En mm	En mm	En unid	En unid	En soles	En soles	En soles	En soles

(...)"

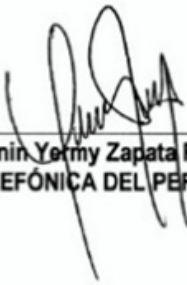
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La vigencia de la presente Cuarto Addendum será a partir de su aprobación por el OSIPTEL.

TELEFÓNICA y el **OIMR** acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Cuarto Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal, del Primer Addendum, del Segundo Addendum y del Tercer Addendum se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 02 de octubre de 2020.

Por **TELEFÓNICA**



Lenin Yermey Zapata Rojas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Por el **OIMR**



Omar Alfredo Tupayachi Calderón

OMAR TUPAYACHI CALDERON
Gerente General
Mayu Telecomunicaciones S.A.C.
RUC: 20600596439

ANEXO II CONDICIONES TECNICAS

El presente Anexo II, que forma parte integrante del contrato marco, detalla las condiciones y solución técnica para la Interconexión e infraestructura entre el **OIMR** y **TELEFÓNICA**, y en él se definen las condiciones del Servicio del contrato.

Las partes dejan constancia que a la fecha de suscripción del contrato, el **OIMR** se encuentra en proceso de construcción e implementación de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social.

I. TERMINOS Y CONDICIONES

El presente anexo, establece los requerimientos necesarios para facilitar al **OIMR** la prestación del Servicio, definiendo un modelo de Operador de Infraestructura Móvil Rural.

El propósito de este documento es crear especificaciones técnicas que sirvan como punto de referencia y guía para el desarrollo del Servicio, así como para identificar las competencias y responsabilidades sobre los elementos de red, estableciendo el modelo de relación técnico entre **TELEFÓNICA** y el **OIMR**, tanto a nivel de acceso como inter-operación, así como de responsabilidad de cada parte en lo que respecta a la prestación del Servicio.

Ambas Partes manifiestan expresamente conocer el significado de todos y cada uno de los conceptos contenidos en el presente Anexo, incluyendo sus abreviaturas, sin que pueda aparecer discrepancia alguna en la definición de alguno de ellos. Con este fin, a continuación se lista el Glosario correspondiente:

- Red de acceso: es la red de comunicaciones que conecta a los usuarios finales con algún proveedor de servicios, y que comprende toda la infraestructura necesaria desde el equipo de radio inalámbrico hasta el controlador de dichos equipos.
- Red de transporte: es la red que permite transportar información desde un punto a otro, de forma bidireccional.
- BSO, BSC o Controlador: (Base Station Controller) es el administrador de todas las BTS conectadas al mismo.
- BTS, EBC (Estación Base Celular) o celda: (Base Transceiver Station) es el equipo que facilita la comunicación inalámbrica entre el equipo del usuario y la red del operador móvil.
- NodeB (Nodo B): el elemento de la red 3G que facilita la comunicación inalámbrica con el equipo del usuario.
- eNodeB (Nodo Evolucionado B): el elemento de la red 4G que facilita la comunicación inalámbrica con el equipo del usuario.
- RNC (Controlador de Red de Radio): el administrador de todos los NodeB conectadas al mismo.
- BSS: (Base Station Subsystem) es la sección de la red tradicional móvil que es responsable de controlar el tráfico y señalización entre un terminal móvil y el subsistema de red que realiza los cambios entre operadores
- SGSN: (Serving GPRS Support Node) es el encargado de recibir y enviar paquetes de datos, de forma que identifica a los usuarios de la red móvil a la cual se conectan, con la finalidad de confirmar si pueden hacer uso del servicio.
- Interfaz: Es un puerto a través del cual se envían y reciben señales desde un sistema y/o subsistema a otro.
- Backhaul: Parte de la red que comprende los enlaces intermedios entre el backbone y las subredes.
- Backbone: Red principal de un operador, capaz de interconectarse con otras troncales.

- *Enlace TDM (Time Division Multiple Access): O acceso múltiple por división de tiempo, permite la transmisión de señales digitales, ocupando un canal de transmisión por un intervalo de tiempo.*
- *Enlace IP (Internet Protocol): Es la conexión por medio de un enlace físico que transporta información a través de internet.*
- *OSS: (Operations Support Systems) Son sistemas de soporte a la red de los operadores móviles.*
- *Tecnologías GPRS, EDGE, HSPA+, LTE: Son las tecnologías móviles por las cuales los operadores ofrecen servicios de voz, SMS y datos a sus usuarios.*
- *3GPP: (3rd Generation Partnership Project) es una asociación de miembros expertos en Telecomunicaciones que definen las especificaciones del sistema global de telecomunicaciones en tecnologías 3G.*
- *Protocolo LAPDm: (Link Access Protocol for D-channel) es un protocolo de control del enlace de datos para canales tipo "D", los cuales se utilizan para el transporte de información de control y señalización.*
- *Subcanal TCH (Traffic Channel): subcanal que transporta el tráfico de voz*
- *Subcanal TDM: (Time Division Multiplexing) es la división de señal o flujos de bits de información, los cuales son transferidos de forma consecutiva, pero que se reflejan como simultáneos.*
- *UE: (User Equipment) son los equipos que los usuarios finales utilizan para comunicarse.*
- *SS7: (Signaling System 7) es un estándar en telecomunicaciones que define cómo los elementos de red pública intercambian información en una red de señalización digital por medio de canales dedicados.*
- *BSSAP: (Base Station Subsystem Application Part) es un protocolo que permite la comunicación interna entre el Core de **TELEFÓNICA** y el Controlador del **OIMR**.*
- *CDR: (Call Detail Record) es el almacenamiento de información producto de la comunicación entre dos terminales móviles.*
- *NOC: (Networks Operation Center) es el centro de monitoreo y control de la red móvil de un operador.*
- *Sistema Tivoli: Gestor de Gestores de **TELEFÓNICA**, que integra todos los gestores internos y de externos que ofrecen servicios a la misma, con la finalidad de tener visibilidad y hacer seguimiento de las alarmas de gestión requeridas para asegurar el servicio móvil.*
- *Usuario Final: el cliente de **TELEFÓNICA** que usa el servicio de voz, datos y SMS*

3. Escenario de prestación de Servicios:

Los servicios de telecomunicaciones que brinda **TELEFÓNICA** y que pasarán a través de las facilidades que el **OIMR** otorgará, derivados del Servicio, serán de tecnología 2G, 3G o 4G.

TELEFÓNICA soporta la siguiente relación de servicios básicos para conmutación de circuitos:

- TS11 telefonía.
- TS12 llamadas de emergencia.
- TS21 mensajería corta terminada en el móvil.
- TS22 mensajería corta originada en el móvil.

TELEFÓNICA soporta la siguiente relación de tecnologías para conmutación de datos:

- GPRS, EDGE, HSPA+, LTE.

El Servicio proporcionado por el **OIMR** a **TELEFÓNICA** deberá cumplir con los estándares definidos en la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad de los servicios que **TELEFÓNICA** entrega a sus propios clientes. En razón de lo anterior, el **OIMR** otorgará al **TELEFÓNICA** la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de facilidades de infraestructura, red de transporte y acceso radio y Backhaul.

II. COMPONENTES DEL SERVICIO

Se refiere a la infraestructura, acceso, interfaces, energía y otros elementos que permiten al **OIMR** ofrecer el servicio a **TELEFÓNICA**.

2. Acceso

2.1 Acceso Radio

El **OIMR** deberá seguir el siguiente modelo técnico en la parte de acceso para asegurar el correcto funcionamiento del Servicio 2G, 3G y 4G correctamente:

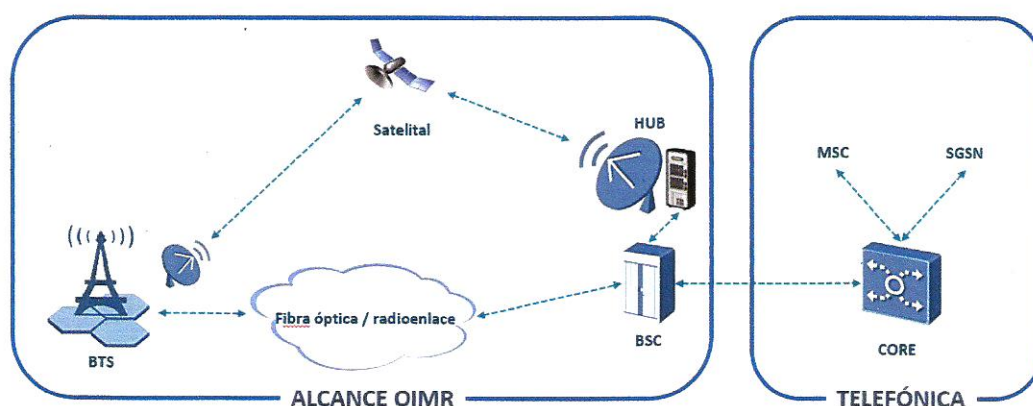


Figura 1

Figura 1: En ella se observa un BSC de propiedad del **OIMR** conectado tanto al MSS como al SGSN de **TELEFÓNICA**. Mediante esta conexión quedarán establecidos los canales de intercambio de señalización, voz y datos; y para este efecto se usarán enlaces por IP o TDM, sujeto a disponibilidad de tecnología y puertos del lado del Core de **TELEFÓNICA**. La cantidad de enlaces a necesitar se definirán en la implementación del proyecto.

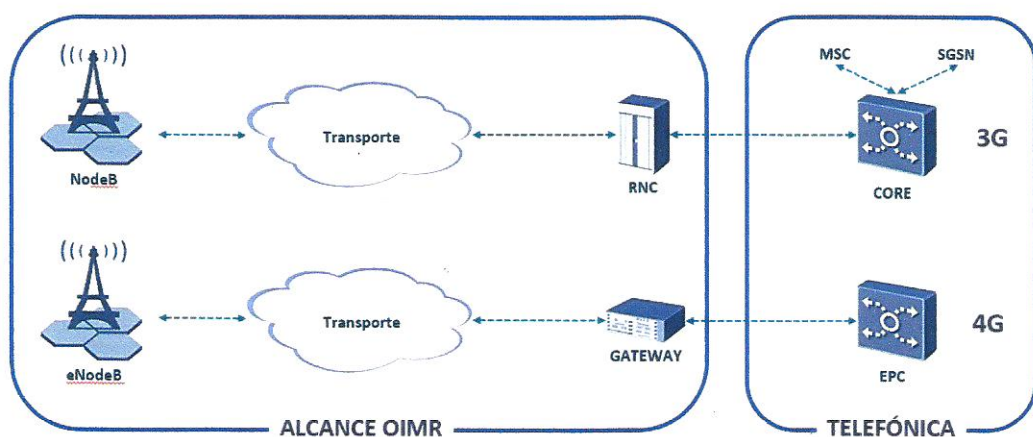


Figura 2

Figura 2: El Servicio 3G incluye un controlador propiedad del **OIMR** conectado al núcleo de voz móvil (MSC) y el núcleo de datos móviles de **TELEFÓNICA**. El Servicio 4G incluye conexiones al núcleo de datos móviles (EPC) de **TELEFÓNICA**. Estas conexiones pueden ser directas (circuitos IP) o indirectas a través de una pasarela. A través de esta conexión, se establecerán los intercambios de señalización, voz y datos, y para este fin, se utilizarán enlaces IP o TDM, sujeto a disponibilidad de tecnología y puertos del núcleo de **TELEFÓNICA**. La cantidad de enlaces que se necesitarán se definirá en la implementación del proyecto.

Las conexiones físicas de estos enlaces serán enteramente responsabilidad del **OIMR**, las cuales llegarán a las ubicaciones físicas indicadas por **TELEFÓNICA** para este fin. Estas se detallarán al momento de la implementación del proyecto

Adicional a ello, el **OIMR** podrá contratar a **TELEFÓNICA** el servicio de ubicación de sus equipos, gestor OSS y/o equipos de Backhaul en los diversos locales de **TELEFÓNICA**, previo acuerdo comercial entre las partes.

2.1.1 Elementos de Acceso Radio

El Usuario Final de **TELEFÓNICA** accede a la red a través de las BTS, mediante las interfaces estandarizadas que son las responsables de la conectividad a través del espectro de radio, y por tanto de todas las comunicaciones de voz, mensajería y datos. La comunicación se establece con los controladores correspondientes del subsistema radio y el sistema de conmutación asociado.

La red de acceso del **OIMR**, para la prestación del Servicio, comprenderá todos los elementos genéricos: estación base, equipos de backhaul, controlador de estación base y equipos y/o medios de transporte.

En el caso de transmisión backhaul, ésta puede corresponder a radio, fibra o enlace satelital; siempre y cuando soporte el tráfico de los sitios sin impactar los indicadores de calidad que se estipulan en el Anexo IV de contrato.

El **OIMR** es el responsable del acceso de los usuarios de **TELEFÓNICA** a la red, así como también del cumplimiento de los niveles de calidad correspondientes a la red de acceso. Estos indicadores se encuentran en el Anexo IV del Contrato.

Todos los elementos de acceso, así como también las interfaces y protocolos deben cumplir con los estándares de la 3GPP de acuerdo a sus últimas versiones y actualizaciones.

El proveedor que elija el **OIMR** deberá contar con equipos homologados y probados en la red de **TELEFÓNICA** de acuerdo a los protocolos de prueba indicados en el presente Anexo.

TELEFÓNICA no realizará ningún tipo de actualización y/o modificación para asegurar la inter- operatividad de los equipos del **OIMR**, por lo que todos los equipos del **OIMR**, entiéndase BSC, RNC, BTS, NodeB, eNodeB, OSS y equipos de backhaul, deben ser compatibles con el core de **TELEFÓNICA**. En caso se requiera una actualización, modificación, compra de licencias u otra transacción para este fin, el **OIMR** será responsable del pago de dicha gestión.

2.1.2 Interfaces GSM

2.1.2.1 Interfaz Um

Corresponde al enlace de comunicación basado en radio entre la estación móvil y su correspondiente estación base activa.

Esta interfaz debe utilizar LAPDm como protocolo para señalización, para conducir el control de la llamada, reporte de mediciones, handover, control de potencia, autenticación, autorización, actualización de localización, etc.

*Todos los terminales en planta deben ser capaces de acceder a la red de **TELEFÓNICA**, y la BTS no debe discriminar por ningún motivo cualquier tipo de terminal móvil.*

La señalización y protocolos correspondientes a esta interfaz deben cumplir con los estándares de la 3GPP para GSM.

2.1.2.2 Interfaz Abis

Corresponde a la interfaz entre la BTS y el BSC. Debe ser capaz de ser portado por un enlace IP, así como también utilizar sub-canales TDM para tráfico; TCH, protocolo LAPD para la supervisión de la BTS y señalización, y además portar la sincronización desde la BSC a la BTS y el UE.

2.1.2.3 Interfaz A

Corresponde a la interfaz entre la BSC y el MSC. Debe ser capaz de portar los canales de tráfico, así como también la parte de usuario BSSAP del conjunto de protocolos SS7.

*Esta interfaz debe ser capaz de ser portada sobre IP o TDM, sujeto a disponibilidad de tecnologías y puertos en el Core de **TELEFÓNICA**; y cumplir con todos los estándares definidos por la 3GPP.*

2.1.2.4 Interfaz Gb

Corresponde a la interfaz entre la BSS y el SGSN que corresponde a la red GPRS para poder proporcionar servicio de navegación de datos a la red del OIMR.

*Esta interfaz también debe ser capaz de ser portada sobre IP o TDM sujeto a disponibilidad de tecnologías y puertos en el Core de **TELEFÓNICA**, y cumplir con todos los estándares definidos por la 3GPP.*

2.1.3 Interfaces UMTS (3G)

2.1.3.1 Interfaz Iub

Es la interfaz que conecta cada eNodeB con el RNC, y permite el transporte de tráfico para el usuario y para la señalización.

2.1.3.2 Interfaz Iu-CS

Es la interfaz entre el RNC y el MSC. Esta debe ser capaz de soportar canales de tráfico.

Esta interfaz también debe poder transmitirse por IP o TDM, sujeto a la disponibilidad de las tecnologías y los puertos de la Red de Core Móvil y cumplir con los estándares definidos por el 3GPP.

2.1.3.3 Interfaz lu-PS

*Es la interfaz entre el RNC y el SGSN, con el fin de procesar los datos servicio de navegación a la red del **OIMR**.*

Esta interfaz también debe poder transmitirse por IP o TDM, sujeto a la disponibilidad de las tecnologías y los puertos de la Red de Core Móvil y cumplir con todos los estándares definidos por el 3GPP.

2.1.4 Interfaces LTE (4G)

2.1.4.1 Interfaz S1 – LTE

*Es la interfaz entre el eNodeB y el EPC, con el fin de poder transmitir los datos del servicio de navegación a la red del **OIMR**.*

Todas las interfaces deben cumplir con las últimas versiones y actualizaciones del estándar 3GPP y deben adecuarse de tal forma que se cumplan con los indicadores de calidad establecidos en el Anexo IV del presente Contrato.

2.1.5 Puntos de Conexión

*El **OIMR** podrá solicitar la ubicación de los racks, controlador y gestor en uno de los centros de datos de **TELEFÓNICA** que tenga la capacidad de realizar conexiones físicas. Estas se detallarán al momento de la implementación del proyecto.*

*El **OIMR** será el encargado de proveer, gestionar la calidad y darle mantenimiento a los medios de transmisión y red de acceso radio mencionados a su cuenta y costo. Asimismo, también deberá asumir los gastos necesarios para enlazar sus equipos con el punto de conexión del lado de la red de **TELEFÓNICA**, tanto para los puntos iniciales mencionados en el contrato como para conexiones futuras.*

*Sin perjuicio de lo anterior, **TELEFÓNICA** podrá modificar la dirección de sus centros, notificando al **OIMR** con un aviso previo, a través de una carta simple, de ciento veinte (120) días calendario.*

Se podrán definir nuevos puntos de conexión de mutuo acuerdo, los cuales serán mencionados en su respectiva adenda.

3. Energía

*El **OIMR** deberá contar con un sistema de respaldo de energía eléctrica capaz de asegurar la continuidad del Servicio. Con este fin, este sistema debe cumplir con todas las consideraciones que OSIPTEL indique en la normativa para los OIMRs.*

4. Responsabilidades

4.1 Responsabilidades del **OIMR**

*El **OIMR**, a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento de los siguientes componentes del Servicio:*

- Red de acceso (radio y backhaul)
- Red de transporte
- BSC, RNC, OSS, eNodeB, NodeB y BTS.

A su vez, el **OIMR** también será responsable de cumplir con los indicadores de Calidad del Servicio y de la Continuidad del mismo, indicados en el Anexo IV; y de remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSIPTEL los reportes e información estadística que estos le soliciten. Esto de acuerdo a lo indicado en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley n° 30083, Obligaciones de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

El **OIMR** brindará acceso a **TELEFÓNICA** a las plataformas de monitoreo (OSS) que implementará a efectos de que **TELEFÓNICA** pueda conocer a tiempo real el estado de la red sobre la cual se prestará el Servicio. **TELEFÓNICA** podrá solicitar, adicionalmente al acceso antes referido, la integración del OSS del **OIMR** al de **TELEFÓNICA**, de tal manera que ésta pueda tener visibilidad de la red del **OIMR** desde su propia plataforma de monitoreo. De ser así, en este último caso, **TELEFÓNICA** será responsable de la gestión y costos que esta integración implique.

4.2 Responsabilidades de **TELEFÓNICA**

TELEFÓNICA, a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento del Core y enlaces necesarios para el funcionamiento óptimo del Servicio ofrecido por el **OIMR**.

5. Protocolos de prueba y validaciones de los componentes del Servicio

Las Partes acuerdan que para asegurar la Continuidad del Servicio, deberán realizarse las siguientes pruebas antes de la emisión y firma de las Actas de Aceptación del Servicio por parte de **TELEFÓNICA**:

- 5.1 Pruebas de conectividad entre Core y Controladores
- 5.2 Pruebas de conectividad entre BTS, NodeB, eNodeB y Core
- 5.3 Registro de celdas en los CDRs de **TELEFÓNICA**
- 5.4 Informe de cobertura del Sitio
- 5.5 Pruebas de monitoreo a través del acceso al OSS provisto por el **OIMR**, o pruebas de conectividad con el Sistema Tivoli de **TELEFÓNICA**, en caso aplique

6. Puesta en marcha del Servicio

La puesta en marcha del Servicio será dividida en dos etapas:

6.1 Inicio de la integración del Servicio del **OIMR** a **TELEFÓNICA**

Esta etapa estará determinada cuando el **OIMR** indique a **TELEFÓNICA** que tiene todos los componentes del Servicio instalados y en funcionamiento (entiéndase prendidos) en un data center o sala de operadores.

Esta etapa también se considera para la puesta en funcionamiento del Servicio en los Sitios indicados en el Anexo I del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el plan de obras respectivo, señalado en el Anexo I- Sitios.

El **OIMR** deberá informar a **TELEFÓNICA** de esta etapa siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo V- Procedimientos para la Entrega de Información. De no estar conforme **TELEFÓNICA** con la información enviada por el **OIMR** en esta etapa, el **OIMR** tendrá quince (15) días calendario para corregir las observaciones que le comunique **TELEFÓNICA**. Antes del fin de este plazo, el **OIMR** enviará un nuevo informe a **TELEFÓNICA** para una nueva revisión.

Si el **OIMR** requiere un plazo mayor al indicado en el anterior párrafo debido a la naturaleza de la corrección solicitada por **TELEFÓNICA**, esta deberá solicitar la ampliación del plazo a

TELEFÓNICA indicando el motivo y el nuevo plazo propuesto para la corrección de las observaciones; dicho plazo no podrá ser mayor a treinta (30) días calendarios salvo situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

6.2 Validación de funcionamiento del Servicio del **OIMR** a **TELEFÓNICA**

Esta etapa implica el término de los protocolos de prueba realizados por las Partes, asegurando el correcto funcionamiento del Servicio y sus componentes, al igual que la cobertura. El fin de esta etapa será comunicada por **TELEFÓNICA** al **OIMR** por medio de correo electrónico a los contactos indicados por la segunda para este fin. Asimismo, **TELEFÓNICA**, de estar conforme con los indicadores del Servicio, dejará constancia de ello mediante la firma de un Acta de Aceptación del Servicio por cada Sitio en el que el mismo se entregue.

La segunda etapa tendrá una duración de no más de cinco (05) días consecutivos y no será considerada para el cálculo de la retribución.

Para asegurar que los estándares y procedimientos de **TELEFÓNICA** no se afecten de manera negativa, cualquier problema, modificación o incidencia con posibles impactos potenciales en alguna de las partes, se comunicarán haciendo uso de los procedimientos acordados en el Anexo V del presente contrato.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' or 'G' shape with a small loop at the end.